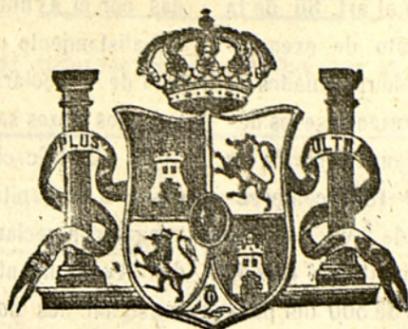


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 252.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Quintas.

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el reemplazo del Ejército en el corriente año se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 29 de Agosto último, publicada en el número 159 de este Boletín oficial, correspondiente al día 1.º del corriente, y de acuerdo con la Comision provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.º Las operaciones para la entrega darán principio en cada día de los que á continuacion se señalan, á las ocho de la mañana en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de esta provincia en el orden que se ha fijado en virtud del correspondiente sorteo, y que es el siguiente:

Día 1.º de Octubre.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Día 3.

Todos los del partido de Miranda.

Día 4.

Todos los del partido de Belorado.

Día 5.

Partido de Burgos.

La Capital y Renuncio.

Día 6.

Pueblos del mismo partido.

Cueva de Juarros, Ocon de Villafrauca, Zalduendo, Arlanzon, Ibeas de Juarros, Atapuerca, Cardañuela Rio-pico, Sotragero, Arroyal, Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel, Villorajo, Rubena, Barrios de Colina, Modubar de la Emparedada, Castrillo del Val, Hormaza, Vilviestre de Muñó, La Nuez de Abajo, Santivañez Zarzaguda, Las Celadas, Ubierna, Celadilla Sotobrin, Fresno de Rodilla, Quintanapalla, Ontomin, Gredilla la Polera, Huérmeces, La Molina de Ubierna, Tobes y Rahedo, Las Revolladas, Lodoso, Villavieja, Sarracin, Mazuelo de Muñó, Villayerno Morquillas, Villayuda ó la Ventilla, Araya, Marmellar de Abajo, Villafria, Riocerezo, Quintanaortuño, Villarmen-tero, Villavilla junto á Burgos, Rabé de las Calzadas, Tardajos, Ros, Villaverde Peñaorada, Urones, Rioseras, Albillos, Cayuela y Villariego.

Día 7.

Pueblos del mismo partido.

Cubillo del Campo, Ontoria de la Cantera, Los Ausines, Frandovinez, Buniel, Cobia, Estepar, Celada del Camino, Medinilla, Cardañadizo, Villagonzalo Pedernales, Cardañajimeno, Santovenia, Villasur de Herreros, Galarde, Los Tremellos, Susinos, Las Hormazas, Quintanilla Pedro Abarca, Villa-

nueva Rio Ubierna, Sotopalacios, Pedrosa de Rio Urbel, Mansilla de Burgos, Isar, Santa Maria Tajadura, Páramo, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Urrez, Palazuelos de la Sierra, Santa Cruz de Juarros, Villamel de la Sierra, Revillarruz, Revilla del Campo, Salgüero de Juarros, Quintanilla Vivar, Quintanadueñas, Villarmero, Quintanilla Somuño, Saldaña de Burgos, San Mamés de Burgos, Agés, Arcos, Carcedo de Burgos, Gamonal, Robredo Temiño, San Adrian de Juarros y Villorobe.

Día 8.

Todos los pueblos del partido de Castrogeriz.

Día 10.

Todos los del partido de Salas de los Infantes.

Día 11.

Partido de Lerma.

Covarrubias, Retuerta, Villovela, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Villamayor de los Montes, Oquillas, Ciruelos de Cervera, Tordueles, Espinosa de Cervera, Pineda Trasmonte, Villafruela, Fresnillo de las Dueñas, Olmillos de Muñó, Presencio, Santa Maria de Mercadillo, Pinilla Trasmonte, Revilla Cabriada, Fontioso, Santivañez del Val, Quintanilla de la Mata, Villalmanzo, Santa Inés, Torresandino, Villaescusa de Roa, Castrillo Solarana, Cebrecos, Solarana y Lerma.

Día 12.

Pueblos del mismo partido.

Nebreda, Santa Cecilia, Quintanilla del Coco, Zael, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Cuevas de San Clemente, Royuela, Avellanosa de Muñó, Peral de Arlanza, Mahamud, Tordomar, Villahoz, Cilleruelo de Abajo, Quintanamanvirgo, Cabañes de Esgueva, Cogollos, Valdorros, Villangomez, Santa

Maria del Campo, Mazuela, Villazopéque, Ciadoncha, Cilleruelo de Arriba, Mecerreyes, Puentedura, Quintanilla del Agua, Tejada, Tórtoles y Villaverde del Monte.

Día 13.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Bocos, Berberana, Junta de San Martin, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Villarcayo, Junta de Puente de la Sierra en Tobalina, Valle de Tobalina, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres, Trespaderne, Sargentos de la Lora, Villaescusa del Butron, Valle de Manzanedo y Moradillo de Sedano.

Día 14.

Pueblos del mismo partido.

Junta de la Cerca, Junta de Traslaloma, Junta de Oteo, Valle de Mena, Junta de Villalba de Losa, Junta de Rio de Losa, Merindad de Sotoscueva, Condado de Treviño, Espinosa de los Monteros, Merindad de Valdivielso y Aforados de Losa.

Día 15.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

Día 17.

Todos los del partido de Roa.

Día 18.

Todos los del partido de Briviesca.

Día 19.

Partido de Aranda.

San Juan del Monte, Arandilla, Penalba de Castro, Peñaranda de Duero, Zazuar, Quemada, Vadocondes, La Vid de Aranda, Tuvilla del Lago, Cilleruega, La Aguilera, Gumiel de Izan, Torregalindo, Fuentelcesped, Castrillo de la Vega y Fuentecen.

Dia 20.

Pueblos del mismo partido.

Villalvilla de Gumiel, Baños de Valdearados, Ontoria de Valdearados, Villalva de Duero, Aranda de Duero, Campillo de Aranda, Fuentespina, La Orra, Sotillo de la Rivera, Quintana del Pidio, Pardilla, Milagros, Moradillo de Roa, Brazacorta, Coruña del Conde, Fuentenebro, Gumiel del Mercado y Santa Cruz de la Salceda.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas hayan tenido que figurar en partido distinto de aquel á que pertenecen se presentarán en el dia señalado al partido á que hayan sido agregados en dichas combinaciones, debiendo comparecer juntos al acto del reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas, cuidando los Ayuntamientos de cumplir exactamente lo dispuesto en el art. 115 de la ley de reclutamiento vigente de 28 de Agosto de 1878.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los Ayuntamientos procederán, si ya no lo hubiesen hecho, á resolver las excepciones físicas comprendidas en la clase 1.ª del cuadro de exenciones vigente que hayan sido alegadas por mozos del sorteo de este año con arreglo á lo determinado en los artículos 86 y 107 de la ley.

Se presentarán todos los mozos sorteados este año, menos los que habiendo

sido declarados cortos de talla por tener menos de un metro 500 milímetros ó inútiles con arreglo al art. 86 de la ley y 2.ª del reglamento de exenciones físicas no hayan sido reclamados.

Asi bien deberán presentarse los declarados inútiles por causa física de los reemplazos de 1879 y 1880 comprendidos en el art. 87 de la ley.

A los mozos que se hallen á mas de 6 kilómetros y menos de 500 del pueblo á que pertenecen como quintos, el Ayuntamiento les señalará un término prudencial para su presentacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 118 y 141 de la ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les convinieren; entendiéndose que en la prescripcion anterior se comprenden las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de los cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas corporaciones previo reconocimiento facultativo de aquellos.

El Comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes, relativos al reemplazo del corriente año:

1.º Un oficio, dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial, en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como del sorteo y del acto de la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados.

3.º Certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm 1.º, que comprenda todos los mozos sorteados, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno, talla del mismo, excepcion legal que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

5.º Una relacion tambien duplicada conforme al modelo núm 2.º, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

6.º Relacion de los mozos declarados inútiles por causa física con arreglo al art. 87 de la ley en los reemplazos de 1879 y 1880; y si no los hubiere, certificacion en que se haga constar así.

El Comisionado bajo su responsabilidad entregará en la Secretaria de la

Diputacion provincial los documentos referidos la vispera del dia señalado para su presentacion, en la inteligencia de que se le exigirán 25 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados remitirán, bajo la misma multa, certificacion literal de las actas que han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo, debidamente instruido, teniendo presente: 1.º Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre etc. se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes, y acompañando certificacion del Ayuntamiento en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos: 2.º Que para justificar la edad de padres, hermanos, matrimonios etc. se han de presentar las correspondientes partidas: 3.º Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que esta circular se inserta se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de los quintos en Caja.

Burgos 9 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

Modelos que se citan en las anteriores prescripciones.

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1881.

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Lista de todos los mozos sorteados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial y nombres de los reclamantes.

Número del sorteo.	Nombres de los mozos.	Talla.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Metros.	Milims.			
	Juan Perez Ruiz			Expuso tener un hermano en el ejército.	Exceptuado	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Pedro Fernandez Perez . .			No alegó ninguna	Soldado	F. de T. reclamó contra la talla.
	Julian Diaz Sanz			Expuso ser hijo de viuda pobre	Exceptuado	Nadie ha reclamado.
	Julian Ortega Ruiz			Alegó ser hijo de padre sexagenario	Exento	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaracion del último mozo).

(Fecha en que se extienda el estado).

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tengan al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Antonio Sanchez Ruiz.....						
Diego Arribas Perez.....						
Simon Tomé Diez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario de Ayuntamiento).

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Hallándose vacante la plaza de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de la circunscripcion de Briviesca, por fallecimiento de D. Juan Martinez, que la desempeñaba interinamente, he acordado, en virtud de las atribuciones que me concede la disposición 5.ª de la orden de 22 de Abril de 1874, que los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la expresada circunscripcion se reunan el dia 1.º de Octubre próximo en Briviesca bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho municipio, y procedan á la eleccion del Habilitado que haya de encargarse de recibir de la Administracion subalterna del partido los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y su distribucion, sujetándose para su eleccion á la orden citada, decreto de 24 de Marzo, Real orden de 13 de Octubre y demás disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por los respectivos Alcaldes del distrito se ponga en conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

D. MANUEL ECHABURU, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rafael de Palacios y Lopez, vecino de esta Ciudad, en el dia 29 de Agosto de 1881, un escrito para registrar una mina de carbon, con el nombre de La Esperanza, en término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, sitio llamado Majadas, lindante por Norte y Oeste con término llamado Carril, por Sur con el camino en construccion de Haro á Burgos, y por Este con el royo

del Vallejo, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un olmo, único que existe en el prado de Tomas Arceredito, distante 7 metros y 10 centímetros de la mencionada carretera de Haro á Burgos, y desde él se medirán en direccion Norte, fijada por el precitado árbol y el centro de la casa de Cipriano Oca, 500 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Oeste 500 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 500 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en direccion Este otros 500 metros, que vendrán á coincidir con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Setiembre de 1881.

MANUEL ECHABURU.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 de Agosto próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion ge-

neral, con fecha 13 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el perito agrimensor D. Mariano de la Torre y Cabrero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 26 de Agosto de 1880, que declaró, de conformidad con el Jefe económico de la provincia de Valladolid y accediendo á la reclamacion de varios compradores de fincas desamortizadas del pueblo de Fresno el Viejo, de esta última provincia, que los derechos que correspondian á los peritos tasadores de las mismas debian ajustarse á la tarifa vigente, publicada por la orden de la Regencia de 3 de Junio de 1870, que virtualmente derogó la establecida por Real orden de 21 de Setiembre de 1859:

Visto; y considerando que de la aplicacion de una y otra de las mencionadas tarifas resultan anomalias y hasta absurdos que se prestan, en casos dados, á inferir perjuicios á los intereses del Estado:

Considerando que todas las disposiciones de una ley, de cualquier especie que sea, deben ser combinadas de manera que se cumpla la intencion y el objeto del legislador, el cual, en las referidas tarifas, no debió ser otro que el establecer una proporcion justa entre el servicio y el pago:

Considerando que si bien la tarifa vigente en la fecha que tuvieron lugar los trabajos era la de 1870, repugna con los principios de equidad y de justicia desestimar un recurso de alzada, fundándose en una disposicion que se considera defectuosa hasta el extremo de que solo por equivocacion pudo publicarse:

Considerando por tanto la necesidad de una reforma en la repetida tarifa hoy vigente, á fin de poner coto á los abu-

sos á que puede dar margen, lo cual, si antes no ha tenido lugar, ha sido porque en varias Administraciones económicas se han venido aplicando, aunque indebidamente, ambas mencionadas tarifas:

Considerando que es regla general en estos casos, conforme con la sana doctrina de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, el abonar el verdadero valor de una cosa ó trabajo, reconocido que esté, mientras no se haya ultimado el asunto ni conformado las partes:

Considerando, por último, que es conveniente que la determinacion de premios se haga por fanegas, pues que el fijarla por hectáreas daría lugar á mayor complicacion en las operaciones atendida la relacion en que se hallan las mismas, y que de todas suertes hay que determinar la cabida de las fincas en ambas medidas; S. M., de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que queden derogadas en absoluto las tarifas comprendidas en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y orden de la Regencia del Reino de 3 de Junio de 1870.

Segundo. Que se adopte en su lugar y como reforma de las mismas la siguiente:

TARIFA FIJA.	Pts.
De una á 5 fanegas.....	3
Por 5 idem.....	15
Por 10 idem.....	25
Por 20 idem.....	45
Por 50 idem.....	60
Por 100 idem.....	87
Por 200 idem.....	140
Por 500 idem.....	290
Por 1000 idem.....	340
Por 6000 idem.....	850
Por 15000 idem.....	1550
Por 30000 idem.....	2500

TARIFA PROPORCIONAL.

Por cada una que pase de 5 hasta 10.....	2
Por cada una que pase de 10 hasta 20.....	2
Por cada una que pase de 20 hasta 50.....	0'50
Por cada una que pase de 50 hasta 100.....	0'54
Por cada una que pase de 100 hasta 200.....	0'55
Por cada una que pase de 200 hasta 500.....	0'50
Por cada una que pase de 500 hasta 1000.....	0'10
Por cada una que pase de 1000 hasta 6000.....	0'10
Por cada una que pase de 6000 hasta 15000.....	0'08
Por cada una que pase de 15000 hasta 30000.....	0'05
Por cada una que pase de 30000 en adelante.....	0'02

Tercero. Que se consideren vigentes las reglas 4.ª y 5.ª de la citada Real orden de 21 de Setiembre de 1859, teniéndose por fincas para el pago de los derechos á los peritos las suertes en que pueda dividirse cualquiera para su venta.

Cuarto. Que con arreglo á la expresada tarifa reformada, y aplicándola, se resuelva el caso de este expediente, así como el de los demás análogos.

Quinto. Que sea de carácter general esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y esta Direccion general la trascribe á V. S. para los efectos oportunos, y á fin de que disponga su insercion en el Boletin especial de ventas, ó, en su defecto, en el Oficial de la provincia, dando aviso de quedar verificado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Burgos 9 de Setiembre de 1881.— El Jefe económico, Juan Rodriguez y Perez.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la segunda escuela pública de niñas de la capital, dotada con 888 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Oyon, dotada con 456'25 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de reparto.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Andoin, con 25 fanegas de trigo y casa, pagadas de id.

La de Leciana del Camino, con 20 id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Espinosa de Cervera, dotada con 468'75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Tablada del Rudron, con 325 idem.

La de Cadiñanos, con 250 id.

La de Montejo de Cebas, con id.

La de Modubar de la Emparedada, con id.

La de Gabanes, con id.

La de Penches, con id.

La de Ahedillo, con id.

La de Temiño, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Elechas, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villaverde de Trucios, con id.

La de San Miguel de Aguayo, con idem.

La incompleta de Caviedes, con 300 idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Alcaldía de la Puebla de Arganzon.

Se halla vacante la plaza titular de Farmacia de esta villa, con la asignacion de 15 fanegas de trigo ó 150 pesetas anuales por dicha titular y por asistencia de catorce familias pobres de este distrito municipal, pagadas por San Miguel de Setiembre si es en especie, y por trimestres vencidos si en metálico.

Además los aspirantes á dicha plaza podrán hacer contratos particulares con las familias acomodadas de este distrito y los pueblos limítrofes Pangua, San Esteban, Ladrera, Tirgo, Antezana, Leciana y Villaluenga, cuya dotacion ascenderá próximamente á 145 fanegas de trigo.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán las solicitudes al Alcalde en los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Puebla de Arganzon 30 de Agosto de 1881.—El Alcalde interino, Hilario Pinedo.

Alcaldía de Briviesca.

Habiéndose extraviado en el dia de ayer de esta villa una mula pelo castaño, seis y media cuartas poco mas, de 9 á 10 años, con lomillos y cincha á estilo del pais, ruego á la persona que la haya recogido lo ponga en conocimiento de esta autoridad para devolvérsela á su dueño.

Briviesca 6 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Manuel Perez.

Anuncios particulares.

INTERESANTE

á los Tribunales, Corporaciones y particulares.

Ley de papel sellado con todas sus reformas hasta el dia, y un índice alfabético del sello necesario en cada caso. Se vende á 18 rs. en la Administracion económica de esta provincia.

CASA EN VENTA.

El dia 15 de Octubre próximo y hora de doce en punto de la mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaria de esta ciudad á cargo de D. José Cormenzana, Cantarranas, número 11-2.º, la casa números 15 de la Plaza del Duque de la Victoria y 2 del paseo del Espolon.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta estará de manifiesto en la indicada Notaria para que puedan enterarse las personas que se interesen en ella. 1—8

Sustituto.

Si algun soldado de la reserva ó recluta disponible quiere sustituir para el reemplazo del año actual, puede verse en Lerma con D. Antonio Martinez, ó presentarse en esta Ciudad, calle de Santander, núm. 18, piso 3.º 1—2

El mozo de esta provincia que se halle en la clase de recluta disponible del segundo ó tercer reemplazo, ó el que se halle en la reserva, y reuna las condiciones que previene el art. 182, cap. 17, de la ley de reemplazos vigente, que quiera cambiar de situacion por otro de la clase de soldado del actual reemplazo, puede pasar á tratar del precio y condiciones con D. Vicente del Mazo y Reinoso, vecino de Santa Maria Ananuez, en el partido de Villadiego. 1—5

LA URBANA,

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, establecida en Paris desde 4 de Marzo de 1858, y en España desde 1849.

GARANTÍAS.	RVN.
Capital social.	20.000.000
Reservas sobre los beneficios, valores y créditos.	52.495.715
Primas en cartera á cobrar.	406.207.855
Total comprobado por el balance publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 22 de Mayo de 1881.	458.703.568

Estas garantías y la extension inmensa de sus operaciones hacen á esta Compañia una de las primeras entre las de su clase, tanto en España como en Francia.

Director de las provincias de Burgos y Palencia: D. José Martin. Oficinas: calle de Santander, 20, Burgos. —7

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

SORTEO DE LAS DÉCIMAS. — (Continuacion.)

Celada del Camino. 9	Mansilla de Burgos. 11	Quintanadueñas. 8	Idem. 2	Fuentebureba. 2	Padrones. 14
Idem. 17	Pedrosa. 5	Villarmero. 12	Oña. 4	Idem. 4	Poza de la Sal. 7
Estepar. 8	Sotopalacios. 6	Quintanadueñas. 2	Barcina. 1	Cubo. 8	Quintanarruz. 8
Celada. 11	Villanueva Rio Ubierna. 9	Idem. 17	Idem. 6	Fuentebureba. 10	Poza. 3
Idem. 5	Pedrosa. 19	Idem. 19	---	---	Quintanarruz. 1
Medinilla. 4	Sotopalacios. 2	Villarmero. 18	Cornudilla. 5	Hermosilla. 7	Idem. 18
Idem. 12	Idem. 12	Quintanadueñas. 20	Las Vegas. 6	Idem. 4	Rublacedo de Abajo. 10
Estepar. 16	Pedrosa. 13	Villarmero. 10	Cornudilla. 9	Idem. 1	Idem. 6
Idem. 18	Villanueva. 18	Quintanadueñas. 4	Quintanaelez. 10	Idem. 8	Poza. 14
Celada. 5	Sotopalacios. 4	Villarmero. 11	Idem. 7	Idem. 2	Quintanarruz. 11
Estepar. 1	Pedrosa. 14	Quintanilla. 1	Idem. 4	Idem. 9	Idem. 19
Celada. 6	Idem. 8	Idem. 6	Las Vegas. 1	La Parte de Bureba. 9	Rublacedo. 15
Estepar. 10	Villanueva. 1	---	Idem. 2	Hermosilla. 5	Poza. 16
Idem. 15	Idem. 7	Saldaña de Burgos. 5	Quintanaelez. 8	Idem. 10	Quintanarruz. 4
Celada. 20	Idem. 20	San Mamés de Burgos. 19	Cornudilla. 5	Idem. 6	Rublacedo. 9
Idem. 14	Idem. 15	Quintanilla Somuño. 17	---	---	Quintanarruz. 15
Medinilla. 19	---	Saldaña. 10	Bentretrea. 6	Solas de Bureba. 7	Poza. 20
Celada. 2	Orbaneja Riopico. 10	Quintanilla. 15	Salas de Bureba. 5	Idem. 4	Rublacedo. 12
Estepar. 15	Páramo. 3	Saldaña. 8	Idem. 10	Lences. 1	Poza. 2
Idem. 7	Santa Maria Tajadura. 19	Quintanilla. 4	Idem. 1	Los Barrios. 10	Quintanarruz. 17
---	Idem. 6	Saldaña. 7	Idem. 2	Solas. 5	Rublacedo. 5
Cardenadajo. 1	Idem. 9	San Mamés. 18	Bentretrea. 7	Los Barrios. 6	---
Villag.° Pedernales. 9	Páramo. 7	Saldaña. 2	Salas. 3	Solas. 9	PARTIDO DE CASTRO-
Cardenadajo. 6	Isar. 5	Quintanilla. 5	Idem. 9	Lences. 5	GERIZ.
Cardenagimeno. 8	Idem. 1	Saldaña. 14	Bentretrea. 8	Los Barrios. 8	Yudego y Villandiego. 10
Idem. 12	Santa Maria. 18	Quintanilla. 9	Salas. 4	Lences. 2	Villagutierrez. 7
Villagonzalo. 7	Idem. 11	Idem. 15	---	---	Yudego. 2
Idem. 16	Hornillos del Camino. 13	Saldaña. 16	Busto de Bureba. 5	Rojas. 11	Idem. 5
Cardenagimeno. 5	Idem. 12	Quintanilla. 6	Idem. 5	Galbarros. 17	Villagutierrez. 8
Idem. 17	Santa Maria. 15	San Mamés. 12	Idem. 4	Salinillas de Bureba. 19	Las Quintanillas. 3
Villagonzalo. 3	Idem. 16	Saldaña. 20	Berzosa de Bureba. 2	Galbarros. 4	Cañizar de los Ajos. 1
Cardenagimeno. 4	Isar. 4	Quintanilla. 11	Idem. 8	Salinillas. 10	Villagutierrez. 6
Idem. 10	Idem. 4	Idem. 1	Idem. 9	Galbarros. 6	Yudego. 9
Idem. 18	Idem. 14	---	Busto. 10	Salinillas. 1	Idem. 4
Villagonzalo. 14	Páramo. 8	---	Idem. 1	Galbarros. 15	---
Cardenadajo. 11	Hornillos. 17	PARTIDO DE BRIVIESCA.	Idem. 7	Salinillas. 3	Pampliega. 3
Villagonzalo. 2	Santa Maria. 2	Briviesca. 8	Idem. 6	Idem. 18	Barrio de Muño. 10
Cardenadajo. 13	---	Grisaleña. 2	Idem. 2	Galbarros. 2	Idem. 8
Idem. 15	Palazuelos de la Sierra. 10	Idem. 5	Rucandio. 2	Rojas. 20	Idem. 4
Villagonzalo. 20	Santa Cruz de Juarros. 20	Idem. 11	Idem. 9	Salinillas. 16	Idem. 9
Idem. 19	Idem. 11	Idem. 3	Idem. 8	Rojas. 5	Idem. 6
Santovenia. 2	Palazuelos. 2	Cameno. 7	Idem. 1	Idem. 15	Idem. 7
Galarde. 16	Santa Cruz. 16	Grisaleña. 6	Idem. 6	Galbarros. 9	Idem. 8
Villasur de Herreros. 4	Urrez. 6	Idem. 9	Cantabrana. 5	Rojas. 12	Idem. 4
Santovenia. 19	Idem. 8	Idem. 9	Rucandio. 4	Idem. 14	Idem. 1
Idem. 6	Santa Cruz. 5	Idem. 10	Idem. 3	Idem. 8	Idem. 5
Villasur. 20	Idem. 7	Idem. 4	Idem. 10	Idem. 8	Idem. 9
Idem. 3	Palazuelos. 4	Idem. 1	Idem. 7	---	Idem. 7
Galarde. 15	Idem. 15	Abajas. 8	---	Reinoso. 7	Idem. 6
Santovenia. 1	Santa Cruz. 15	Castil de Lences. 7	Vileña. 10	Sta. Maria del Invierno. 9	Idem. 2
Villasur. 10	Urrez. 1	Idem. 7	Cascajares de Bureba. 9	Idem. 15	---
Santovenia. 8	Palazuelos. 5	Abajas. 9	Vileña. 7	Reinoso. 17	Villanueva Argaño. 5
Galarde. 17	Urrez. 18	Idem. 10	Idem. 3	Santa Maria. 2	Villasidro. 2
Villasur. 9	Idem. 19	Idem. 6	Navas de Bureba. 5	Monasterio de Rodilla. 4	Palacios de Benaber. 7
Idem. 7	Palazuelos. 9	Idem. 5	Vileña. 4	Reinoso. 8	Villasidro. 8
Idem. 14	Urrez. 14	Idem. 4	Navas de Bureba. 8	Idem. 3	Idem. 3
Idem. 15	Palazuelos. 12	Idem. 1	Idem. 2	Santa Maria. 6	Villanueva. 4
Idem. 18	Idem. 17	Idem. 3	Vileña. 6	Monasterio. 5	Villasidro. 10
Santovenia. 11	Idem. 17	Idem. 2	Idem. 1	Idem. 11	Idem. 1
Idem. 12	Salguero de Juarros. 20	---	---	Reinoso. 18	Idem. 6
Idem. 5	Revillarruz. 7	Aguilar de Bureba. 8	Castil de Peones. 5	Santa Maria. 14	Villanueva. 6
---	Salguero. 19	Quintanillabon. 10	Santa Olalla de Bureba. 6	Idem. 12	Villasidro. 9
Las Hormazas. 10	Villamel de la Sierra. 16	Idem. 7	Idem. 7	Idem. 1	---
Los Tremellos. 7	Salguero. 17	Idem. 5	Castil. 9	Idem. 19	Citores del Páramo. 4
Idem. 1	Idem. 11	Carcedo de Bureba. 2	Santa Olalla. 10	Idem. 16	Omillos de Sasamon. 3
Susinos. 19	Idem. 6	Quintanillabon. 1	Idem. 1	Reinoso. 20	Idem. 2
Los Tremellos. 15	Idem. 5	Idem. 9	Castil. 4	Monasterio. 10	Idem. 9
Las Hormazas. 8	Revilla del Campo. 13	Idem. 3	Idem. 2	Idem. 15	Pedrosa. 6
Susinos. 17	Salguero. 8	Idem. 4	Idem. 5	---	Idem. 7
Idem. 12	Revillarruz. 2	Idem. 6	Idem. 8	Pino de Bureba. 5	Citores. 1
Idem. 2	Idem. 12	---	---	Idem. 2	Omillos. 10
Los Tremellos. 14	Revilla. 18	Bañuelos de Bureba. 7	Cillaperlata. 2	Terminon. 4	Pedrosa. 8
Las Hormazas. 11	Idem. 5	Idem. 10	Idem. 8	Padrones de Bureba. 20	Citores. 5
Idem. 20	Villamel. 1	Prádanos de Bureba. 4	Idem. 5	Pino. 12	---
Idem. 18	Revilla. 14	Bañuelos de Bureba. 5	Frias. 10	Idem. 10	Melgar de Fernamental. 7
Los Tremellos. 9	Salguero. 4	Idem. 1	Idem. 7	Terminon. 1	Idem. 2
Las Hormazas. 16	Idem. 10	Idem. 6	Cillaperlata. 1	Idem. 6	Idem. 8
Quint.ª Pedro Abarca. 5	Revillarruz. 15	Idem. 9	Idem. 9	Padrones. 15	Idem. 1
Las Hormazas. 3	Villamel. 9	Idem. 8	Idem. 4	Pino. 3	Idem. 3
Los Tremellos. 15	---	Idem. 5	Idem. 6	Terminon. 17	Idem. 5
Idem. 4	Quintanilla Vivar. 16	Idem. 2	Idem. 3	Idem. 7	Idem. 10
Idem. 6	Idem. 15	---	---	Pino. 19	Padilla de Arriba. 9
---	Idem. 14	Barcina de los Montes. 3	Cubo de Bureba. 1	Padrones. 9	Melgar. 4
Sotopalacios. 5	Quintanadueñas. 7	Idem. 7	Fuentebureba. 3	Idem. 16	Arenillas de Riopisuerga. 6
Idem. 17	Quintanilla. 3	Idem. 9	Cubo. 6	Terminon. 13	---
Pedrosa de Riourbel. 10	Villarmero. 5	Idem. 8	Idem. 5	Padrones. 8	Palacios de Riopisuerga. 3
Idem. 16	Quintanadueñas. 15	Idem. 5	Idem. 9	Terminon. 11	Idem. 5
---	Villarmero. 5	Idem. 10	Idem. 7	Idem. 18	Ito del Castillo. 2

